



LEY DEPARTAMENTAL N° 340
Del 30 noviembre de 2018

Guillermo Vega Flores
Presidente

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CITRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto incentivar, fomentar y fortalecer la producción, industrialización y comercialización de cítricos en el Departamento de Tarija, en el marco de la norma vigente.

Artículo 2. (Finalidad) La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por finalidad fomentar la producción, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la agrocadena de los cítricos en el Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley se aplicará en todo el Departamento de Tarija y de manera específica en las zonas que se producen cítricos (Limón, naranja, mandarina, pomelos, limas y kinotos)

Artículo 4. (Trabajos de Investigación y Ejecución de Proyectos) El Órgano Ejecutivo Departamental, promoverá la suscripción de convenios con el INIAF, SENASAG y otras instituciones públicas y privadas para la realización de trabajos de investigación y para la ejecución de programas y proyectos en lo que respecta a la transferencia de tecnología y en la prevención de plagas, enfermedades y la resiliencia al cambio climático.

Artículo 5. (Feria Departamental de la Naranja y Financiamiento) El Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija deberá presupuestar y asignar anualmente la suma de Bs. 80.000 (Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), recursos económicos para la promoción, organización, incentivos, apoyo técnico y logístico para el desarrollo y la realización de la Feria Departamental de la Naranja, misma que se hace efectiva anualmente en la sub Central de Naranjo Agrio perteneciente al Distrito 9



de la 1ra. Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija, por constituirse en patrimonio cultural e intangible.

Artículo 6. (Reglamentación) El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Comunitario deberá reglamentar la presente Ley en el plazo 60 días calendario posterior a su promulgación, en coordinación con las asociaciones de productores de cítricos del departamento.

Es sancionada a los siete días del mes de noviembre del año 2018, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Corresponde a la Ley Departamental N° 340

Que, en cumplimiento al Artículo 119 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental emitió la Resolución R.P.A. N° 184/2018-2019 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual se resuelve Declarar infundadas las observaciones realizadas por el Gobernador del Departamento a la Ley Departamental N° 340 “Ley Departamental de Fomento a la Producción de Cítricos en el Departamento de Tarija”

Que, la Resolución R.P.A. N° 184/2018-2019 determina que, el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental debe de proceder a promulgar la Ley Departamental N° 340 “Ley Departamental de Fomento a la Producción de Cítricos en el Departamento de Tarija”, en cumplimiento al Art. 119 del Reglamento General de esta Asamblea Legislativa Departamental.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.


Guillermo Vega Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA